

Doscientos treinta y seis litros por segundo del río Bustelo, en el término municipal de Tordoya (La Coruña).

Doscientos ochenta y cuatro litros por segundo del río Vedudo, en el término municipal de Ordenes (La Coruña).

Cuarenta y ocho litros por segundo del río Portigo de Villaseñín, en el término municipal de Cerceda (La Coruña).

Con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los emplazamientos de las derivaciones o sea del azud de Bustelo y las presas de Villagudín y Fins, así como la disposición general de las obras, serán los que figuran en el proyecto de suministro de aguas de refrigeración a la central térmica de Meirama, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo del Hoyo y Fernández Gago, visado con el número 62.180 por el Colego Oficial y con presupuesto de ejecución material de 198.686.285,24 pesetas.

2.ª En el plazo máximo de cuatro meses, a partir del otorgamiento de la concesión, «Fenosa» presentará los proyectos de ejecución de las presas de Villagudín y Fins de acuerdo con la instrucción para la redacción de proyecto de grandes presas y el de depuración y vertido de las aguas residuales de la central de Meirama, sin cuya aprobación previa no podrán comenzarse las obras del aprovechamiento.

3.ª Las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que sean aprobados los proyectos a que se refiere la condición segunda y no podrán ponerse en explotación mientras no estén recibidas las obras de depuración y vertido.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la construcción de las instalaciones más adecuadas para la comprobación de los caudales derivados y retenidos en los tres ríos.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal que se utiliza por el concesionario no exceda en ningún caso de los que se autorizan.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando en todo caso subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuese necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

9.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuáticas.

En el caso de que vayan a quedar en seco tramos del río o arroyos secundarios, «Fenosa» deberá comunicar a la Jefatura de ICONA la fecha en que se cortará el agua en dicho cauces, al menos con ocho días de antelación, y colaborará con personal y útiles en las operaciones de rescate de la pesca.

14. La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, que-

dando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

16. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22761 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 7 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 3 de abril del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo con fecha 28 de junio último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de abastecimiento de San Gil, en el término municipal de Plasencia (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 7 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 3 de abril del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres) y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.738-E.

22762 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la resolución de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1975, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo»

de 27 de septiembre de 1975 y en el diario «El Alcázar» de 29 de septiembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), durante el periodo preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna declaración durante el periodo de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de las redes de aplicación de la Real Acequia del Jarama, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública.

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1975, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 27 de septiembre de 1975, y en el diario «El Alcázar» de 29 de septiembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.739-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

22763 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 239 el cinturón de seguridad, clase A (cinturón de sujeción), modelo «Mira-2», clase A, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), clase A, modelo «Mira-2», tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), modelo «Mira-2», presentado y fabricado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, 8, como cinturón de seguridad, de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 239, de 6-VII-78. Cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

22764 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 240 el cinturón de seguridad, modelo «Mira-3», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, modelo «Mira-3», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, modelo «Mira-3», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domi-

cilio en Madrid-18, calle Bustos, 8 (nave 1), como elemento de protección personal, cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dicho modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 240, de 6-VII-78. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, cinturones de seguridad. Clasificación y definición. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

22765 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.».*

Vistó el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», actividad industrial de fabricación de galletas y plantilla de 704 trabajadores; y

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 21 de marzo de 1978, acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1977-78 y censo laboral por provincias;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociaciones como en la de suscripción del Convenio capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela recocado así mutuamente;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 21 de marzo de 1978 por los representantes de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», y de sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «GALLETAS ARTIACH, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—Las disposiciones del presente Convenio regularán desde su entrada en vigor y durante su vigencia las relaciones laborales entre «Galletas Artiach,